

de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente real decreto.

Dado en Madrid, a 14 de marzo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**6209** REAL DECRETO 345/2003, de 14 de marzo, por el que se indulta a don Bartolomé Payeras Payeras.

Visto el expediente de indulto de don Bartolomé Payeras Payeras, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 8 de Palma de Mallorca, en sentencia de fecha 3 de septiembre de 1997, como autor de un delito de lesiones, a la pena de dos años, cuatro meses, un día de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de marzo de 2003,

Vengo en conmutar a don Bartolomé Payeras Payeras, la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente real decreto.

Dado en Madrid, a 14 de marzo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

**6210** CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 24 de febrero de 2003, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 53/2003, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección número 3.

Padecida errata en la inserción de la Resolución de 24 de febrero de 2003, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 53/2003, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección número 3, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de fecha 15 de marzo de 2003, página 10219, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo, última línea, donde dice: «...ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.», debe decir: «...ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.».

## MINISTERIO DE HACIENDA

**6211** RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 29 de marzo de 2003.

### SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 29 de marzo de 2003, a las 17 horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

### Premio al décimo

Un premio de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero.

	Euros
<i>Premios por serie</i>	
1 de 600.000 euros (una extracción de cinco cifras) .	600.000
1 de 120.000 euros (una extracción de cinco cifras) .	120.000
40 de 1.500 euros (cuatro extracciones de cuatro cifras) .	60.000
1.500 de 300 euros (quince extracciones de tres cifras) ...	450.000
3.000 de 120 euros (tres extracciones de dos cifras) .....	360.000
2 aproximaciones de 12.000 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	24.000
2 aproximaciones de 7.080 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	14.160
99 premios de 600 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	59.400
99 premios de 600 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	59.400
99 premios de 600 euros cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	59.400
999 premios de 300 euros cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	299.700
9.999 reintegros de 60 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	599.940
10.000 reintegros de 60 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	600.000
10.000 reintegros de 60 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio, todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premio especial al décimo*

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 22 de marzo de 2003.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.

## 6212

*RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 20 y 22 de marzo de 2003 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 20 y 22 de marzo de 2003, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 20 de marzo de 2003:

Combinación ganadora: 18, 32, 35, 34, 5, 9.  
Número complementario: 38.  
Número del reintegro: 5.

Día 22 de marzo de 2003:

Combinación ganadora: 39, 30, 17, 42, 10, 5.  
Número complementario: 32.  
Número del reintegro: 1.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 27 y 29 de marzo de 2003, a las veintiuna treinta horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 24 de marzo de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

# MINISTERIO DE FOMENTO

## 6213

*RESOLUCIÓN de 28 febrero de 2003, de la Dirección General de Carreteras, por la que se dispone la publicación del Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de Madrid, sobre cambio de titularidad de la Carretera denominada M-110 a favor de la Administración del Estado.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad de Madrid el día 19 de febrero de 2003 un convenio de colaboración sobre el cambio de titularidad de la Carretera de la Comunidad de Madrid, denominada M-110 a favor de la Administración del Estado (Ministerio de Fomento) y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación de dicho Acuerdo que figura como Anexo de esta Resolución.

Madrid, 28 de febrero de 2003.—El Director general, Antonio J. Alonso Burgos.

#### ANEXO

### **Acuerdo sobre cambio de titularidad de la carretera de la Comunidad de Madrid denominada M-110 a favor de la Administración del Estado**

En Madrid a 19 de febrero de 2003.

#### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Álvarez-Cascos Fernández, Ministro de Fomento, que actúa en ejercicio de su cargo, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 13.3 de la Ley 6/97 de 14 de abril, de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE de 15 de abril y art. 4.1 c) de la Ley 50/97 de 27 de noviembre del Gobierno (BOE de 28 de noviembre), así como las competencias conferidas por el Real Decreto 690/00 de 10 de mayo, en conexión con la Ley 25/88 de 29 de julio, de Carreteras (BOE de 12 de noviembre).

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez, Presidente de la Comunidad de Madrid, que actúa en el ejercicio de su cargo, en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 7.b) de la Ley 1/83 de 13 de diciembre, de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 20 de diciembre) y art. 4.2 de la Ley 8/99 de 4 de abril de Adaptación a la Ley 4/99 (BOCM de 13 de abril).

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente las representaciones en la que actúan, y al efecto,

#### EXPONEN

Primero.—El artículo 4.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras dispone que la Red de Carreteras del Estado podrá modificarse mediante Real Decreto a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo actual de Fomento, por cambio de titularidad de carreteras existentes en virtud de acuerdo mutuo de las Administraciones Públicas interesadas.

El procedimiento para tramitar dicho cambio de titularidad se regula por el artículo 12 del Reglamento General de Carreteras aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre que exige la incoación y tramitación del correspondiente expediente.

Instruido el expediente, con el acuerdo de las Administraciones Interesadas, se elevará por el Ministro de Fomento al Gobierno para su aprobación por Real Decreto y consiguiente modificación de la Red de Carreteras del Estado.

Segundo.—El Ministerio de Fomento por Orden FOM/541/2002, de 5 de marzo aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirán en el concurso de la concesión para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje Eje Aeropuerto.